



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Encino, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A

Apoderada: CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA

Demandado (s): JAIME MEDINA ALBARRACIN y JAIME ALBARRACIN INFANTE

Radicado: 2010-00041

Observando que la apoderada de la parte demandante Dra. CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA presenta escrito mediante el cual renuncia al endoso en procuración a ella conferido, por la parte demandante, procede el despacho a resolver lo pertinente:

El inciso 4 del artículo 76 del C.G.P dispone: Terminación del poder. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia y ante la falta de cumplimiento de los presupuestos indicados en el artículo en mención, se,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de renuncia al endoso en procuración otorgado a la abogada Dra. CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA, toda vez que no se adjuntó la constancia de envío de la comunicación al endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ